

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las quince horas quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

 Que el día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número ciento sesenta (160-2018), presentada por el ciudadano

en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"Por este medio solicito:

- Me proporcionen mapa de El Salvador con las principales carreteras (especiales, primarias y secundarias)
- 2- Me indiquen para cada carretera especial, primaria y secundaria: nombre, número de kilómetros, estado actual de la carretera, punto de inicio y punto final, los tramos en que es carretera de 2 carriles y los tramos en que es carretera de 4 carriles. Los tramos en que es pavimentada y no pavimentada,
- 3- Me den una breve descripción de los proyectos que se tienen considerados para empezar a corto, mediano y largo plazo, en cuanto a carreteras especiales, primarias y secundarias.
- 4- Me gustaría me proporcionara un cuadro resumen de la red vial del país, en número de kilómetros:
  - a) Pavimentadas indicando: especiales, primarias, secundarias, terciarias modificadas y rurales modificadas.
  - b) No pavimentadas indicando: terciarias y rurales".
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los



trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la Dirección de Planificación de la Obra Pública -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano la Dirección de Planificación de la Obra Pública, con la información aportada por la Subdirección de Estadísticas y Seguimiento: y la Subdirección Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales del MOP, respondió por medio de una nota de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:



"En relación a solicitud No. 160-2018 presentada en la Oficina de Información y Respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual requiere:

1-SE LE PROPORCIONE MAPA DE EL SALVADOR CON LAS PRINCIPALES CARRETERAS (ESPECIALES, PRIMARIAS Y SECUNDARIAS).

2-SE INDIQUE PARA CADA CARRETERA ESPECIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA: NOMBRE, NÚMERO DE KILÓMETROS, ESTADO ACTUAL DE LA CARRETERA, PUNTO DE INICIO Y PUNTO FINAL, LOS TRAMOS EN QUE ES CARRETERA DE 2 CARRILES Y LOS TRAMOS EN QUE ES CARRETERA DE 4 CARRILES. LOS TRAMOS EN QUE ES PAVIMENTADA Y NO PAVIMENTADA.

3-SE LE DE UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE TIENEN CONSIDERADOS PARA EMPEZAR A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, EN CUANTO A CARRETERAS ESPECIALES, PRIMARIAS Y SECUNDARIAS.

4-SE LE PROPORCIONE UN CUADRO RESUMEN DE LA RED VIAL DEL PAÍS, EN NÚMERO DE KILÓMETROS: A) PAVIMENTADAS INDICANDO: ESPECIALES, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, TERCIARIAS MODIFICADAS Y RÚRALES MODIFICADAS. B) NO PAVIMENTADAS INDICANDO: TERCIARIAS Y RURALES.

Al respecto, la Subdirección de Estadísticas y Seguimiento y la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección proporcionan:

- Mapa de la Red Vial Nacional Interurbana Pavimentada y No Pavimentada
- Red Vial Nacional de El Salvador que contiene listado de las rutas de la Red Pavimentada y No Pavimentada con inicio, fin, longitud y clasificación para cada tramo; Únicamente las Carreteras con clasificación Especial tienen 4 carriles o más, el resto de las vías cuenta solo con dos carriles.
- Documento del Estado de Condición de la Red Vial Pavimentada de los años 2013-2015-2017, que es la única información de condición que se tiene disponible, aclarando que solo se tiene a nivel departamental.
- Listado de Proyectos que este Ministerio tiene contemplado ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, aclarando que de acuerdo a los estudios de factibilidad puede que



sean o no realizados y de acuerdo a las disponibilidades financieras de esta Cartera de Estado.

 El Documento de la Red Vial Nacional contiene los resúmenes para vías pavimentadas y no pavimentadas por departamento con su respectiva clasificación".
Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la

Obra Pública del MOP.

VIII. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace saber al ciudadano

que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas Unidades Administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 6 letra "c", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

#### Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) Entréguese, en base a los arts. 4 letra "a", 6 letra "c", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con la respectiva información, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

